



INTRODUCCIÓN AL DERECHO COMERCIAL

TEMA NO. 1:

PASADO, PRESENTE Y FUTURO DEL DERECHO COMERCIAL

DECRETO QUE CREA LA CASA DE ENSEÑANZA PÚBLICA DE SANTO TOMÁS, PARA LA ENSEÑANZA DE DERECHOS, ENTRE OTRAS DISCIPLINAS. (1)

“Decreto XXVII.

El Gefe Supremo del Estado de Costa-rica.

Por quanto el Congreso Constituyente del mismo Estado ha decretado lo que sigue.

El Congreso Constituyente del Estado de Costa-rica: teniendo presente la bace esencial de la prosperidad pública y en que dede apoyarse el sistema adoptado, son las luces que de estas se carece mucho en Costa-rica á peazr de los deseos de los Pueblos, y que no podrán propagarse de otro modo que con un establecimiento de educación pública, ha tenido á bien decretar y decreta.

1° Se erige en esta Ciudad una Casa de enseñanza pública, su Patron SANTO TOMAS.

(1) Tomado de la “Colección de los Decretos y Ordenes que ha expedido la legislatura del Estado, desde el día 6 del mes de Setiembre de 1824 hasta el 29 de Diciembre de 1826.” II Edición Oficial. Imprenta Nacional. 1886, pp. 50-52.

Se trata de la segunda edición ordenada por el Supremo Gobierno por haberse agotado la primera edición, y se advierte en el libro que se conservó la misma ortografía usada en la época en que se emitieron las disposiciones legislativas. Lo mismo hizo la autora de esta página.

INTRODUCCIÓN AL DERECHO COMERCIAL

TEMA I: PASADO, PRESENTE Y FUTURO DEL DERECHO COMERCIAL

2° Se enseñará en ella á mas de las lenguas utiles y elementos de leer y escribir, Filosofia, derechos, y Teología segun lo prescriba el reglamento que se diere.

3° Estas clases se irán erigiendo á proporcion que haya fondos.

4° Los Cursantes en ellas podrán recibir los grados de Bachilleres que les conferirá el Rector de la Casa con arreglo á la Constitucion de la Universidad de Guatemala y resoluciones de la Legislatura de la Federacion.

5° Los graduados en qualquiera facultad al menos de dicha Casa serán preferidos, teniendo conducta á qualesquiera otros en los destinos públicos, y de nombramiento del Gobierno.

6° Así mismo deberá darse presisamente destino publico á todos los que se graduen entre siete años en dicha Casa y á los Maestros que enseñen el curso completo en qualesquiera Ciencia gratis, mejorándosele si lo tubiese de antemano.

7° El Gobierno tomará desde luego bajo su proteccion el extablecimiento, y hará se erijan las clases á que alcansen los fondos.

8° La Casa será dotada: 1° con sus fondos: 2° con el sobrante del fondo de propios, y arvitrios de esta Ciudad sacados los gastos ordinarios de la Municipalidad: 3° con las cuartas del Colegio de los Curas, tratando para ello con el Padre Obispo de Nicaragua: 4° con la parte decimal que las Leyes de España aplicaban al Colegio de Leon: 5° con el valor de los Cañones y peltrechos de este vecindario valuados y vendidos al Estado: 6° con los arvitrios que de nuevo presente el Gobierno.

Comuníquese al Gefe Supremo del Estado para su execucion, publicación, y circulacion. San Jose Diciembre diez de mil ochocientos veinte y quatro.- El Presidente del Congreso Manuel Aguilar.- El Diputado Secretario Manuel Alvarado.- El Diputado Secretario Manuel Fernandez.- Al Gefe Supremo del Estado.

Por tanto mando se cumpla exactamente en todas sus partes y que al intento el Secretario del Despacho lo publique y circule. San Jose Diciembre 14 de 1824.- Juan Mora.- Al C. Jose Maria Peralta.”



Ana Lucía Espinoza Blanco
www.iusmercatorum.com

Este material solo puede ser utilizado para fines académicos y de investigación, y citando a la autora y a la página.